

Nº 2000-31

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE
DESARROLLO AGRARIO**

Art. 1.- En todos los artículos en que se mencione a la Dirección de Avalúos y Catastros (DINAC), se entenderá referirse al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA); en todos los artículos en que se mencione a la Junta Monetaria, se entenderá al Presidente del Directorio del Banco Central; en todos los artículos en que se refiere al INERHI, se entenderá al Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH); y, en todos los artículos en que se mencione al CONADE, se entenderá que se refiere al Sistema Nacional de Planificación adscrito a la Presidencia de la República.

Art. 2.- A continuación del inciso primero del artículo 39, agréguese uno que diga:

“El avalúo se realizará con sujeción a la clasificación y valoración de los terrenos elaborados con anterioridad por la DINAC, a través del organismo competente del INDA. Para el establecimiento de los precios a pagarse, se tomarán en consideración los siguientes factores: a) clase de suelo y ubicación geográfica del predio; b) destino económico; c) infraestructura y, d) situación socioeconómica del adjudicatario. El valor de la tierra será pagado al contado y en dinero de curso legal”.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil.

f.) José Cordero Acosta, Presidente, (E) del Congreso Nacional.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General.

Congreso Nacional.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.

Dia: 23-XI-2000. Hora: 12h00.

f.) Ilegible, Secretaría General.